

2024

ESTATUTO REGIÓN TUPÄRENDA

CONTENIDO

PREÁMBULO.....	2
CAPITULO I	3
Artículo 1: De la Denominación del Territorio y del Domicilio.....	3
Artículo 2: De los Principios Fundamentales	3
CAPITULO II	3
Artículo 3: De su Naturaleza y Autonomía	3
Artículo 4: De los Miembros	4
Artículo 5: De la Dirección Regional	4
CAPITULO III	4
Artículo 6: De la Constitución	4
Artículo 7: De las Atribuciones	5
Artículo 8: De los Capítulos extraordinarios	5
Artículo 9: De la Adopción de Decisiones.....	5
Artículo 10: De los Procedimientos de Votación.....	5
Artículo 11: De las Decisiones de la Dirección Regional.....	6
Artículo 12: De las Atribuciones y obligaciones de la Dirección Regional.....	6
Artículo 13: De las Funciones Del Matrimonio Jefe.....	7
Artículo 14: De la Relación con la Dirección Territorial.....	7
CAPITULO IV	7
Artículo 15: De la Constitución de los Grupos de Comunidad Oficial	7
Artículo 16: De la Relación de la Dirección con los Grupos de Comunidad Oficial	8
Artículo 17: De la Designación de los Jefes de Grupo	8
Artículo 18: De las Reuniones de los Grupos.....	8
Artículo 19: De los Compromisos de los Matrimonios	8
CAPITULO V	8
Artículo 20: De la Economía	8
Artículo 21: De la Administración	9
CAPITULO VI	9
Artículo 22: De la Reforma de los Estatutos.....	9
Artículo 23: De la Vigencia de los Estatutos	9

ESTATUTO DE LA REGIÓN TUPÃRENDA

PREÁMBULO

31 de Mayo 2024, Año de la oración, 75 años del 3er Hito en nuestra historia de Schoenstatt, 65 años de nuestro movimiento en el país, 43 años de la bendición de Santuario Nacional, 39 años de la Campaña del Rosario en Paraguay.

Recordemos el año 2017 (inicio de reuniones con el anhelo de contar con la Federación Apostólica de Familias en la Dioscesis de San Lorenzo), congregados por nuestro querido Padre Antonio Cosp(+), en Tupãrenda, salón Bárbara Kast, se reúnen con El los Jefes Territoriales (Matrimonio Heisecke) y algunos matrimonios (llamados más adelante: AUDACES) con el anhelo de la formación del primer curso de la FAF en la Diócesis de San Lorenzo.

Posteriormente teniendo como consecuencia el nacimiento del curso 34 (más adelante Hijos de Tupãrenda) integrado inicialmente por 7 matrimonios “todos de la Diócesis de San Lorenzo”, sumándose al mismo curso en el año siguiente otros 3 Matrimonios de las Diócesis de Caacupé, Carapeguá y San Lorenzo. Posteriormente el Curso 42 y en este año el Curso 57.

En fecha 22 de setiembre de 2022 se envió a los jefes del Dirección Territorial Ramón y Marité Marini una carta solicitando la ponencia en el 7° Capitulo Territorial sobre el anhelo de Fundar una Región de la Federación Apostólica de Familias cercanas al Santuario de Tupãrenda. La solicitud fue aceptada y se trató la misma como primera ponencia, siendo aprobada para proseguir con la Conquista como mandato para la nueva Dirección Territorial entrante. Con mucha humildad y gran amor a la Federación Apostólica de Familias y siguiendo el Espíritu Fundador del Padre Antonio Cosp, como parte impulsor de este anhelo, se expresa como lo mencionara en el acta de fundación el Padre Kentenich “Su secreta idea predilecta” la cual para los matrimonios Federados de la zona es la formación de una Región, que abrace Tupãrenda, con su autonomía y que reúna a Federados de las ciudades aledañas.

En la fecha 19 de Setiembre de 2023 fue recibida una carta con la decisión de la Dirección Territorial de conformar la Dirección provisoria para la conducción de la futura Región Tupãrenda hasta la realización del Capitulo Fundacional, con los apreciados matrimonios: Roberto y Alma Salomón (Curso21), Alejandro y Diana Caballero (Curso 25) y Gabriel y Liliana Fleitas (Curso 28), dispusieron a la vez que Roberto y Alma Salomón sean los coordinadores representantes ante la Dirección Territorial. En la carta de pedido se encuentra especificado la función de esta Dirección provisoria: coordinar la Conquista Espiritual, trabajar las corrientes de vida y descubrir el ideal que Dios les pensó como nueva Región de la FAF, avanzar con el Estatuto o Reglamento que regirá a la futura Región, ir planificando y participar activamente en las actividades en torno al Santuario de Tupãrenda entre otros.

El día 31 de Mayo de 2024, junto al Santuario Nacional, en Tupãrenda, en el Salón Joao Pozzobón, nos congregamos para la fundación de esta quinta región, con todos los matrimonios federados que viven en el territorio asignado a la Región TUPÃRENDA, reunidos todos en Capitulo Fundacional, en la ciudad de Itauguá, con el fin de elegir autoridades y aprobar el Estatuto de esta nueva región de nuestra familia de la Federación Apostólica de Familias de Schoenstatt en Paraguay.

Como fieles hijos y aliados, nos comprometemos a llevar adelante los ideales de Hoerde: **“la entrega de todas las fuerzas para la formación del mundo en Cristo, con la ayuda y bajo la protección de**

la Virgen María, la educación de apóstoles laicos en todos los estados y la conquista de la personalidad” haciendo vida la misión de ser **Nación de Dios, Corazón de América.**

CAPITULO I

De nuestra Identidad

Artículo 1: De la Denominación del Territorio y del Domicilio.

Esta Quinta Región tomará como denominación “Región Tupãrenda”

Los límites de la Región Tupãrenda son los determinados por la Dirección Territorial.

A todos los efectos, la Región Tupãrenda fija domicilio en la dirección del Matrimonio Jefe en función.

La Región podrá contar además con un distintivo o un símbolo característico.

Artículo 2: De los Principios Fundamentales

Son Principios Fundamentales de la Región:

1. Magnánimas contribuciones al Capital de Gracias para la construcción permanente de la Nación de Dios.
2. Libertad en cuanto sea posible, obligaciones sólo las necesarias y sobre todo, máximo cultivo del espíritu.
3. Fuerte carisma familiar, creando vínculos en todos los ámbitos.
4. Corresponsabilidad entre todos los miembros.
5. Llamados a ser y forjar matrimonios y familias santas.
6. Dispuestos a auto educarse y dejarse educar.
7. El carácter apostólico, entendido como el compromiso con la vida del Santuario de Tupãrenda como fuente inagotable de vida, y a partir de allí, contribuir en la construcción de la Nación de Dios.
8. Fiel cumplimiento de las exigencias ascéticas, apostólicas y comunitarias.
9. La Federación Apostólica de Familias a través de la Región Tupãrenda se constituirá como custodio del Carisma del Padre Fundador, constituyendo el Santuario Nacional de Tupãrenda como centro Espiritual de la Región.

CAPITULO II

De la Región

Artículo 3: De su Naturaleza y Autonomía

La Región se constituye por la voluntad libre de sus miembros, establece sus **propios Estatutos** y elige a sus autoridades en forma autónoma.

La Región reconoce su dependencia de la Dirección Territorial. Estos estatutos se rigen sin que se contraponga con la Constitución Territorial.

La Región estará dispuesta a considerar y evaluar las orientaciones y corrientes propuestas por la Dirección Territorial.

La máxima dirigencia de la Región es el Capítulo Regional y tiene carácter soberano.

Artículo 4: De los Miembros

Pertenecen a la Región todos los Matrimonios miembros de la Federación Apostólica de las Familias, domiciliadas según los límites establecidos por la Dirección Territorial para esta Quinta Región, denominada; Región Tupãrenda.

Artículo 5: De la Dirección Regional

La Región será conducida por una Dirección Regional presidida por un Matrimonio Jefe con Consagración Perpetua y tres Matrimonios Consejeros Titulares (el Primero con Consagración Perpetua y los siguientes con al menos Tercera Consagración). Los Consejeros Suplentes podrán tener al menos Segunda Consagración. Pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo y uno alternado.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva del Matrimonio Jefe o Consejero Titular, la sucesión se hará según el orden en que fueron electos.

El número de Matrimonios Consejeros podrá ser modificado en el Capítulo Regional.

El primer periodo de la Dirección Regional regirá desde el 31 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026. Los siguientes duraran dos años.

CAPITULO III

Del Capítulo de la Región

Artículo 6: De la Constitución

El Capítulo Regional, en tanto dure su desarrollo, es la máxima instancia de decisiones de la Región, elige a su Dirección Regional.

El Capítulo estará constituido **por todos los Matrimonios Consagrados presentes que formaran parte de la Región**, con derecho a voz y voto en forma individual.

El Capítulo será convocado por la Dirección Regional, por lo menos con 30 (treinta) días de antelación, y su convocatoria será comunicada por escrito a través de cualquier medio idóneo.

El Capítulo Regional podrá ser también convocado a solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros individuales de la Región.

Serán elegidos por mayoría simple, de entre todos los Capitulares presentes: 1 (un) Presidente para presidir el Capítulo, 1 (un) Secretario y 2 (dos) Miembros responsables del escrutinio de votos.

Al final de la sesión, el Capítulo designara por mayoría simple (A MANO ALZADA O A VIVA VOZ) a por lo menos dos de sus miembros quienes junto con el Presidente y el Secretario suscribirán el acta.

Artículo 7: De las atribuciones

El Capítulo deberá reunirse, por convocatoria de la Dirección Regional requiriéndose la mitad más uno de los miembros de la Región.

Son atribuciones del Capítulo:

1. Elección de los matrimonios integrantes de la Dirección Regional.
2. Cualquier asunto que la Dirección Regional considere de interés para ser tratado en el Capítulo.

Artículo 8: De los Capítulos Extraordinarios

El Capítulo también podrá reunirse en sesión extraordinaria para un fin determinado, sea por iniciativa de Dirección Regional o a solicitud escrita de más de la mitad de los Miembros individuales de la Región. En éste caso la convocatoria deberá hacerse con un mínimo de quince días de antelación y deberá incluir el temario a tratar. En todo otro aspecto, los Capítulos Extraordinarios se regirán por las mismas reglas que los Ordinarios.

El Capítulo Extraordinario se ocupará de todos los asuntos urgentes que no puedan aguardar la realización del Capítulo Ordinario. También la elección de los Matrimonios Capitulares que representarán a la Región en el Capítulo Territorial, serán elegidos en Capítulo extraordinario, por lo menos 3 meses antes del Capítulo Territorial, y deberán tener Consagración Perpetua.

Artículo 9: De la Adopción de Decisiones

En el Capítulo se buscará que las decisiones sean adoptadas preferentemente por consenso. En caso de no llegar al mismo, el Capítulo adoptará sus decisiones por mayoría simple, absoluta o calificada de sus miembros presentes, según lo establecido en cada caso en este estatuto.

Se registrarán los votos emitidos por las opciones sometidas a consideración, así como las abstenciones o votos en blanco. En la toma de decisiones la suma de votos deberá alcanzar el quórum establecido para cada caso.

Artículo 10: De los Procedimientos de Votación

Las votaciones que impliquen elección de cargos serán libres, secretas, en papeles iguales, una vez llenadas, serán depositadas ordenadamente, en urna o recipiente apropiado habilitado para el efecto.

Una vez depositadas la totalidad de los votos, los responsables del escrutinio verificarán en primer lugar que los votos emitidos coincidan con el número de miembros habilitados para votar, en caso de diferencia se declarará nula la votación y deberá realizarse nuevamente.

Luego de comprobada la validez de la votación, los responsables del escrutinio realizarán el cómputo de los votos en presencia de los miembros, leyendo cada papeleta en voz alta y consignando los resultados, a ser visualizado el conteo para todos los votantes.

Se realizarán votaciones para todos los cargos de la siguiente manera;

En la Primera Votación; para cada caso (Matrimonio Jefe y Consejeros) para ser electo el Matrimonio debe contar con los 2/3 (dos tercios) de los votos de los presentes, en caso de que ningún Matrimonio candidato alcance los 2/3 (dos tercios) requeridos, se realizará una Segunda elección entre los dos más votados y se deberá repetir la votación hasta un máximo de 7 (siete) veces, en caso de no alcanzarse los 2/3 (dos tercios). De superarse las 7 votaciones, será electo ganador el Matrimonio candidato más votado por mayoría simple (LA MITAD MAS UNO DE LOS PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN). De darse un empate se requerirá de más votaciones hasta tener mayoría simple en los resultados finales.

Todas las otras votaciones que no impliquen elección de personas podrán realizarse a mano alzada o a viva voz y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

La elección del Matrimonio Jefe, de los Matrimonios Consejeros Titulares y Suplentes, así como de los Matrimonios Capitulares (para el Capítulo Territorial) se efectuará en forma independiente, es decir, primero se elegirá al Matrimonio Jefe con Consagración Perpetua luego al Matrimonio Primer Consejero con Consagración Perpetua y el Segundo y Tercer Matrimonio Consejero con por lo menos Tercera Consagración.

Se elegirán además dos Matrimonios Consejeros Suplentes con por lo menos Segunda Consagración.

Artículo 11: De las Decisiones de la Dirección Regional

La Dirección Regional adoptará sus decisiones por consenso. En caso de no obtenerlo, una vez debatida suficientemente la cuestión y escuchado el parecer de todos sus miembros, se llevara a votación, en caso de igualdad, la decisión corresponderá al Matrimonio Jefe.

La Dirección Regional se reunirá por lo menos tres veces al año, y labrará acta de sus reuniones.

Artículo 12: De las Atribuciones y Obligaciones de la Dirección Regional

a) La Dirección Regional con relación a los miembros de la Región deberá:

1. Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
2. Conformar los Grupos de Comunidad Oficial de la Región.
3. Nombrar a los Jefes de los respectivos Grupos de Comunidad Oficial.
4. Elaborar y velar por el seguimiento de un programa temático básico anual.
5. Convocar a Capítulos Ordinario y Extraordinario. Jornada de arranque y otras actividades de la Región.
6. Proveer seguros de vida espiritual común, fundados en el Carisma y la Pedagogía de nuestro Padre y Fundador.
7. Realizar entrevistas a los Matrimonios a partir de la Segunda Consagración.
8. Recibir a los nuevos Matrimonios que ingresan a la Región.
9. Conceder dispensas a un Matrimonio, o a uno de los cónyuges, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Territorial.
10. Velar por las vivencias en torno a nuestro Santuario de Tupãrenda.

b) La Dirección Regional con relación a los Jefes de Grupo de Comunidad Oficial deberá:

1. Establecer una relación fluida con los Jefes de Grupos.
2. Ofrecer su apoyo y orientación.
3. Velar por el relacionamiento armónico y fecundo entre los distintos Grupos de Comunidad Oficial.
4. Recibir el “aviso mensual” del Matrimonio Jefe de Grupo.
5. Recibir dentro de los 12 primeros días del mes, el “aviso” de los miembros sobre el informe al Confesor o al Guía Espiritual Laico.
6. Recibir una vez al año, el resultado de la Evaluación del Grupo.

Artículo 13: De las Funciones Del Matrimonio Jefe

Son Funciones del Matrimonio Jefe:

1. Coordinar la Dirección Regional;
2. Presidir los Capítulos Ordinarios y Extraordinarios.
3. Convocar a la Dirección Regional según necesidades;
4. Participar por derecho propio en el Capítulo Territorial;
5. Recibir “aviso mensual” de parte de los Jefes de Grupo de Comunidad Oficial;
6. Evaluar los “avisos” y vincularse expresamente con aquellos miembros en dificultades;
7. Dar su “aviso mensual” al Matrimonio Jefe Territorial;
8. Hacer llegar periódicamente al Matrimonio Jefe Territorial los “avisos” de informes de los miembros de su Región.
9. Participar en la planificación de la Federación Apostólica de Familias, en conjunto con otros Jefes Regionales y la Dirección Territorial

Artículo 14: De la Relación con la Dirección Territorial

La Dirección Regional deberá:

1. Proponer pautas de crecimiento surgidas del análisis de la realidad de la Región;
2. Colaborar con la Dirección Territorial en la aceptación o exclusión de los miembros de la Región a las diferentes consagraciones;
3. Pedir asistencia en caso de que lo considere necesario.

CAPITULO IV

De la vida interna de la Región

Artículo 15: De la Constitución de los Grupos

La Dirección Regional determinará la constitución y formación de los distintos Grupos de Comunidad Oficial que funcionen en la Región.

Artículo 16: De la Relación de la Dirección con los Grupos de Comunidad Oficial

La Dirección regional establecerá una relación fluida con los Jefes de Grupos, ofreciendo a los mismos, ayuda pedagógica y orientaciones para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, velará por el relacionamiento armónico y fecundo entre los Grupos, promoviendo el intercambio de experiencias y la solidaridad.

Artículo 17: De la Designación de los Jefes de Grupo de Comunidades Oficiales

Los Jefes de Grupo de las Comunidades Oficiales serán designados por la Dirección Regional.

Los Jefes de Grupos de Comunidad Oficial ejercerán sus funciones por un periodo coincidente con la Dirección Regional. La Dirección Regional, sobre bases fundadas, podrá cambiar al Jefe de Grupo antes de expirar su mandato.

Artículo 18: De las Reuniones de los Grupos de Comunidad Oficial.

Los Grupos de Comunidad Oficial tendrán un mínimo de 4 reuniones al año, y desarrollarán los temas sugeridos por la Dirección Regional.

Artículo 19: De los Compromisos de los Matrimonios

Como Región Tupãrenda nos sabemos responsables del Santuario de Tupãrenda y nos vinculamos especialmente a Él.

Los Matrimonios que conforman esta Región se comprometen a participar:

1. Del Capítulo
2. De las jornadas de arranque anual (General / Regional)
3. Del retiro anual
4. De las reuniones de la Comunidad Oficial.

La ausencia a cualquiera de estas actividades deberá ser justificada y con aviso previo a los Jefes de Grupo.

CAPITULO V

De la economía y administración

Artículo 20: De la Economía

El sostenimiento económico de la Región es responsabilidad y compromiso de todos sus miembros.

1. Los aportes a la Federación Apostólica de Familias para los gastos y necesidades de la Región y de la Dirección Territorial se efectuarán por Secretaría de la FAF.
2. El aporte de cada Matrimonio será en forma mensual o anual, fijo, libre y responsable.

Artículo 21: De la Administración

1. La Dirección Regional contará con un comité administrativo o económico.
2. La Dirección Regional rendirá cuenta detallada al Capítulo Regional de los ingresos y egresos de la Región.

CAPITULO VI

De la vigencia y Reforma de los Estatutos

Artículo 22: De la Reforma de los Estatutos

El presente Estatuto podrá ser modificado solo en el Capítulo, convocado por la Dirección de la Región o por iniciativa de la mayoría de los matrimonios miembros de la Región.

El quórum para este Capítulo es el de la mitad más uno de los miembros de la Región.

El Matrimonio Jefe someterá a votación, en primer lugar, la aprobación o rechazo de la necesidad de la reforma. Se requerirá dos tercios de los votos, del total de miembros presentes para la reforma.

Artículo 23: De la Vigencia de los Estatutos

El presente Estatuto regirá a partir de esta fecha y tiene carácter obligatorio para todos los miembros de la Región.

Dado en Tupãrenda, 31 de Mayo de 2024.

ANEXO 1: ACTA CAPITULAR N° 1